

**Fecha:** 02 de febrero de 2023

**Agrupación:** Instituto Mexicano de Contadores Públicos

**Síndico:**

**Contribución:** Impuesto Sobre la Renta

**Tema:** Falla en plataforma de declaraciones y pagos, ISR personas físicas región fronteriza, noviembre 2022.

**Fundamentos legales:** Artículos 31 y 32, del Código Fiscal de la Federación y reglas 2.8.3.1. y 2.8.3.3, de la Resolución Miscelánea fiscal 2023

**Planteamiento 6. Falla en la acumulación de ingresos de periodos anteriores (octubre 2022), al presentar declaración de noviembre 2022 en la plataforma de pagos provisionales.**

Existen casos reportados de contribuyentes Personas Físicas, que cuentan con el estímulo del ISR Región Fronteriza norte, que al presentar sus declaraciones provisionales por concepto de "ISR PERSONAS FISICAS. ACTIVIDAD EMPRESARIAL REGION FRONTERIZA (RF)", del periodo de noviembre del 2022, la plataforma de pagos provisionales no realiza la acumulación de los ingresos correspondientes al mes de octubre del 2022 (**ver imagen 1**), lo cual ocasiona un error en la acumulación de los ingresos de los contribuyentes para la determinación del pago provisional y para efectos de la determinación de la proporción de ingresos que recibió en frontera norte.

Para poder presentar sus declaraciones en el mes de noviembre los contribuyentes acumularon los ingresos del mes de octubre en la declaración del mes de noviembre, como ingresos del mes.

**Problemática:**

1. Los contribuyentes no han podido presentar sus declaraciones provisionales de ISR de forma correcta, por el mes de noviembre 2022, debido a que han tenido que acumular los ingresos de octubre en la declaración provisional del mes de noviembre (**ver imagen 2**).
2. Lo anterior afecta también al momento de sus declaraciones provisional de ISR del mes de diciembre del 2022, pues en ese periodo el sistema **sí** reconoce los ingresos del periodo de octubre del 2022 (**ver imagen 3**) en los ingresos acumulados de periodos anteriores, ocasionando una duplicidad en los ingresos, debido a que ya habían acumulado los ingresos de octubre en la declaración de noviembre, como ingresos del mes, para poder presentar la cantidad correcta de ISR causado del mes de noviembre.

**Solicitud:**

1. Se solicita el apoyo de la autoridad, a fin de que revise esta falla en la plataforma de declaraciones y pagos, y su orientación para que los contribuyentes, puedan presentar sus declaraciones provisionales de noviembre y diciembre 2022 de forma correcta. Y que dichos ingresos queden reflejados correctamente para efectos de la presentación de su declaración anual correspondiente a 2022.

**Imagen 1**

**Detalle de ingresos de periodos anteriores** x

Periodo	Ingresos exclusivos dentro de la RFN	Ingresos exclusivos dentro de la RFS	Ingresos exclusivos dentro de la RF	Ingresos por la enajenación de bienes intangibles	Ingresos por suministro de contenidos digitales	Ingresos fuera de la RF	Ingresos no sujetos al estímulo
Enero	0	0	0	0	0	0	0
Febrero	491,576	0	491,576	0	0	0	0
Marzo	256,026	0	256,026	0	0	0	0
Abril	152,552	0	152,552	0	0	0	0
Mayo	109,512	0	109,512	0	0	0	0
Junio	301,181	0	301,181	0	0	0	0
Julio	370,114	0	370,114	0	0	0	0
Agosto	298,087	0	298,087	0	0	0	0
Septiembre	140,943	0	140,943	0	0	0	0
Octubre	0	←	0	←	0	0	0
<b>Total</b>	<b>2,119,991</b>	<b>0</b>	<b>2,119,991</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

**Cerrar**

**Imagen 2**

**Detalle de ingresos** x

Monto por detallar	<input type="text" value="0"/>	←
Ingresos del periodo exclusivos dentro de la RFN	<input type="text" value="1,054,479"/>	
Ingresos del periodo exclusivos dentro de la RF	<input type="text" value="1,054,479"/>	
Ingresos del periodo por la enajenación de bienes intangibles	<input type="text" value="0"/>	
Ingresos del periodo por suministro de contenidos digitales	<input type="text" value="0"/>	
Ingresos del periodo fuera de la RF	<input type="text" value="0"/>	
Ingresos del periodo no sujetos al estímulo	<input type="text" value="0"/>	

**Cerrar**

### Imagen 3

Periodo	Ingresos exclusivos dentro de la RFN	Ingresos exclusivos dentro de la RFS	Ingresos exclusivos dentro de la RF	Ingresos por la enajenación de bienes intangibles	Ingresos por suministro de contenidos digitales	Ingresos fuera de la RF	Ingresos no sujetos al estímulo
Enero	0	0	0	0	0	0	0
Febrero	491,576	0	491,576	0	0	0	0
Marzo	256,026	0	256,026	0	0	0	0
Abril	152,552	0	152,552	0	0	0	0
Mayo	109,512	0	109,512	0	0	0	0
Junio	301,181	0	301,181	0	0	0	0
Julio	370,114	0	370,114	0	0	0	0
Agosto	298,087	0	298,087	0	0	0	0
Septiembre	140,943	0	140,943	0	0	0	0
Octubre	634,277	0	634,277	0	0	0	0
Noviembre	1,054,479	0	1,054,479	0	0	0	0
Total	3,808,747	0	3,808,747	0	0	0	0

**Respuesta SAT:** Se informa que la inconsistencia que refiere el contribuyente en el aplicativo de Declaraciones y Pagos, ya se encuentra solucionada.

En caso de presentarse algún supuesto que siga persistiendo, se sugiere que a la brevedad levanten un caso de aclaración, a efecto de que sea el área correspondiente quien emita la respuesta respectiva, no perdiendo de vista que deben aportar todos aquellos elementos que consideren necesarios para que se le otorguen la respuesta al caso en particular.

**Fecha:** 02/02/2023

**Agrupación:** Colegio de Contadores Públicos de la Región Centro Istmo Peninsular A.C.

**Síndico:** CPC JOSÉ RODOLFO LÓPEZ QUIAN

**Contribución:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA

**Tema:** Actualización de la Cuenta de Capital de Aportación Actualizado (CUCA) para la anual de PM 2022

**Fundamentos legales:** Art 78 LISR.

### **Planteamiento 9. Actualización de la Cuenta de Capital de Aportación Actualizado (CUCA) para la anual de PM 2022**

Conforme al artículo 78 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, párrafos décimo primero y décimo segundo, para determinar el capital de aportación actualizado, las personas morales llevarán una cuenta de capital de aportación que se adicionará con las

aportaciones de capital, las primas netas por suscripción de acciones efectuadas por los socios o accionistas, y se disminuirá con las reducciones de capital que se efectúen. Para los efectos de este párrafo, no se incluirá como capital de aportación el correspondiente a la reinversión o capitalización de utilidades o de cualquier otro concepto que conforme el capital contable de la persona moral ni el proveniente de reinversiones de dividendos o utilidades en aumento de capital de las personas que los distribuyan realizadas dentro de los treinta días siguientes a su distribución. Los conceptos correspondientes a aumentos de capital mencionados en este párrafo, se adicionarán a la cuenta de capital de aportación en el momento en el que se paguen y los conceptos relativos a reducciones de capital se disminuirán de la citada cuenta en el momento en el que se pague el reembolso.

El saldo de la cuenta prevista en el párrafo anterior que se tenga al día del cierre de cada ejercicio, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se efectuó la última actualización y hasta el mes de cierre del ejercicio de que se trate. **Cuando se efectúen aportaciones o reducciones de capital, con posterioridad a la actualización prevista en este párrafo, el saldo de la cuenta que se tenga a esa fecha se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se efectuó la última actualización y hasta el mes en el que se pague la aportación o el reembolso, según corresponda.**

Por lo que conforme al procedimiento de actualización descrito en el párrafo que antecede, se debe primeramente actualizar la cantidad de la CUCA hasta la fecha de la aportación o la reducción, posteriormente, al saldo actualizado a esta fecha se le debe sumar o restar según sea el caso el importe de la aportación o reducción, y la cantidad que resulte se debe actualizar a la fecha de la siguiente aportación o reducción durante el ejercicio, o no habiendo otra, actualizarse hasta el cierre de dicho ejercicio.

### **Problemática**

Al revisar el aplicativo de la Declaración Anual de las Personas Morales para el ejercicio 2022 que debe prestarse en Marzo de 2023, se observa que el procedimiento señalado en el apartado correspondiente la Cuenta de Capital de Aportación (CUCA), no se adecúa al procedimiento establecido en el párrafo décimo segundo del Artículo 78 de la LISR, ya que dicho apartado señala en concreto que se tome el saldo de la CUCA actualizado al inicio del ejercicio, se sumen las aportaciones, se resten las reducciones y el saldo neto se actualice hasta el cierre del ejercicio, sin llevar a cabo la actualización del saldo inicial a la fecha de la aportación o reducción; lo cual puede ocasionar que el resultado obtenido sea distinto al que señala el artículo 78 de la LISR.

Se solicita amablemente a la autoridad se hagan las correcciones necesarias en el aplicativo de la Declaración Anual 2022 de Personas Morales, para que la determinación de la CUCA en dicho aplicativo se apegue al procedimiento señalado en el artículo 78 de la LISR.

Cuenta de Capital de Aportación (CUCA)		INSTRUCCIONES
Saldo inicial de la CUCA		<input type="text"/>
Aportaciones de capital	(+)	<input type="text"/>
Primas netas por suscripción de acciones efectuadas por los socios o accionistas	(+)	<input type="text"/>
Reducciones de capital	(-)	<input type="text"/>
Resultado	(=)	<input type="text"/>
Factor de actualización	(X)	<input type="text"/>
Saldo de la CUCA al 31 de diciembre	(=)	<input type="text"/>

CERRAR

**Respuesta SAT:** En relación con la problemática manifestada, se comenta que en los conceptos antes del “Resultado”, se capturen datos totalizados y actualizados, dado que el factor se aplicará únicamente para la última actualización, al cierre del ejercicio.

Al respecto se prevé emitir una pregunta frecuente a fin de que sea del conocimiento de los contribuyentes.

**Fecha:** 26/01/2023

**Agrupación:** IMCP

**Síndico:** CP Francisco Hernández Tostado

**Contribución:** Impuesto Sobre la Renta (ISR)

**Tema:** Declaraciones por Ejercicio en el Periodo de Liquidación, Previas a la Declaración de Terminación del Ejercicio de Liquidación

**Fundamentos legales:** Artículo 12 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR)

**Planteamiento 13. Incertidumbre ocasionada por la imposibilidad práctica en el formato electrónico de “declaraciones Anuales para Personas Morales” (DEM) para presentar las Declaraciones por Ejercicio en el Periodo de Liquidación, Previas a la Declaración de Terminación del Ejercicio de Liquidación de conformidad con el artículo 12 de la LISR, señaladas y requeridas por el primer párrafo de dicho artículo después del segundo punto y seguido.**

El artículo 12 de la LISR nos indica que:

***“Dentro del mes siguiente a la fecha en la que termine la liquidación de una sociedad, el liquidador deberá presentar la declaración final del ejercicio de liquidación. El liquidador deberá presentar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio de liquidación, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, en los términos del artículo 14 de esta Ley, en tanto se lleve a cabo la liquidación total del activo. En dichos pagos provisionales no se considerarán los activos de establecimientos ubicados en el extranjero. Al término de cada año de calendario (énfasis añadido), el liquidador deberá presentar una declaración, a más tardar el día 17 del mes de enero del año siguiente, en donde determinará y enterará el impuesto correspondiente al periodo comprendido desde el inicio de la liquidación y hasta el último mes del año de que se trate y acreditará los pagos***

*provisionales y anuales efectuados con anterioridad correspondientes al periodo antes señalado. La última declaración será la del ejercicio de liquidación, incluirá los activos de los establecimientos ubicados en el extranjero y se deberá presentar a más tardar el mes siguiente a aquél en el que termine la liquidación, aun cuando no hayan transcurrido doce meses desde la última declaración”*

### **Primeras Conclusiones**

- Una vez analizada esta disposición fiscal, se concluye que las personas morales que entren en el periodo de liquidación, en primer lugar deberán presentar una “declaración del ejercicio por terminación anticipada del mismo” en donde deberán señalar el periodo respectivo.
- Posteriormente y de conformidad con el primer párrafo, segundo punto y seguido del artículo 12 de la LISR y en el caso de que la persona moral no haya concluido su periodo o ejercicio de liquidación, deberá presentar a más tardar el día 17 del mes de enero de año siguiente de cada año de calendario (mientras dure la liquidación) una declaración que abarque desde el inicio de la liquidación y hasta el último mes del año de que se trate (con el correspondiente acreditamiento del impuesto que se haya pagado en los pagos provisionales y anuales efectuados con anterioridad.
- Y finalmente, una vez concluido el periodo de liquidación, dentro del mes siguiente a la fecha en la que termine la misma, el liquidador deberá presentar la declaración final del ejercicio de liquidación por todo el periodo que esta haya durado.

**Hasta aquí, la conclusión es que la persona moral que entre en liquidación, deberá presentar dependiendo del periodo o lapso de tiempo en que se lleve a cabo, tres declaraciones:**

- 1. Declaración del ejercicio por terminación anticipada**
- 2. Declaración “acumulada” por terminación de cada ejercicio fiscal que dure la liquidación, previo a la terminación de la misma**
- 3. Declaración “acumulada y final” por todo el periodo de liquidación.**

**Ejemplificando con periodos lo señalado en los tres puntos anteriores, se hace mención de lo siguiente:**

- ***La compañía inició su periodo de liquidación en el mes de octubre 2022, razón por la cual y de conformidad con el punto “1” anterior, presentó su declaración del ejercicio por terminación anticipada, señalando en la misma el periodo de “enero a septiembre 2022” (declaración que sin problema el DEM permite generar y presentar en el portal del SAT)***
- ***Una vez presentada la declaración del punto “1”, posteriormente y a más tardar el día 17 de enero del 2023, debió presentar la Declaración por terminación del primer ejercicio fiscal señalada en el punto “2”, señalando como periodo de “octubre a diciembre 2022” (y es aquí donde iniciar el problema en la aplicación DEM del portal del SAT)***
- **Y suponiendo en nuestro ejemplo que el ejercicio de liquidación terminase el 15 de julio 2023, deberá presentar a más tardar el día 15 de agosto del mismo**

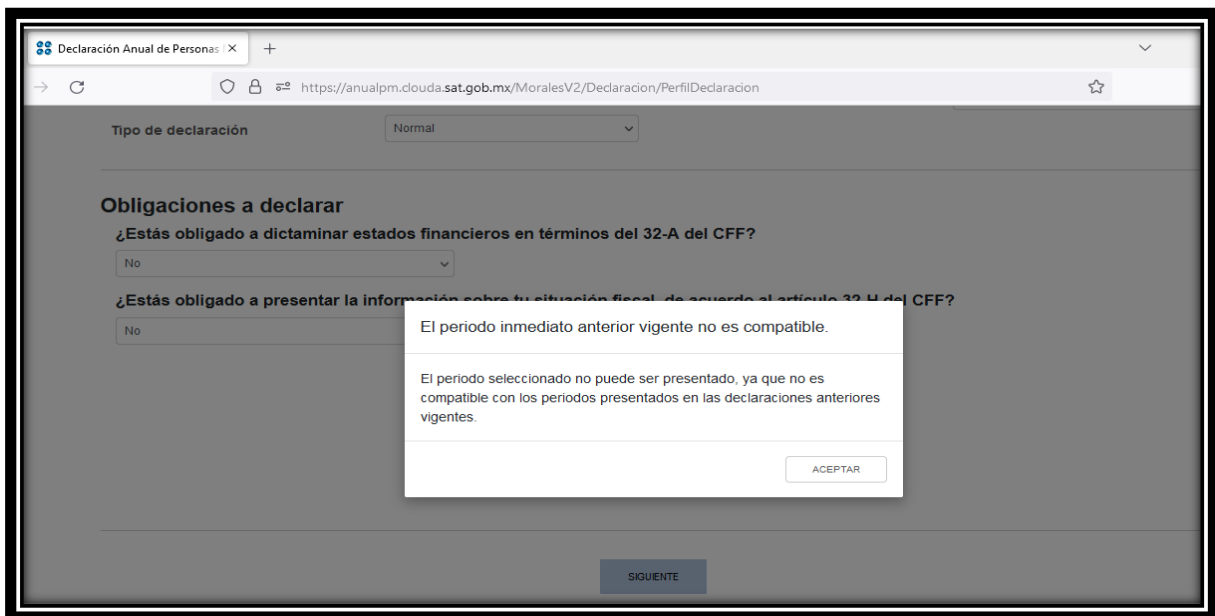
**año la Declaración “acumulada y final” por todo el periodo de liquidación del punto “3”, señalando el periodo de “octubre 2022 a julio 2023” (y de nuevo es aquí donde se vuelve a presentar el problema en la aplicación DEM del portal del SAT)**

**Problemática:**

La aplicación del DEM del portal del SAT, sin problema permite presentar la declaración del ejercicio por terminación anticipada, indicando de acuerdo a nuestro ejemplo el periodo de **“enero a septiembre 2022”**, sin embargo, esta aplicación, al intentar generar la Declaración por terminación del primer ejercicio fiscal señalada en el punto “2”, señalando el periodo de **“octubre a diciembre de 2022” manda un mensaje error indicando lo siguiente:**

**“El periodo señalado no puede ser presentado ya que no es compatible con los periodos presentados en las declaraciones anteriores vigentes”**

Y este mismo mensaje lo genera la aplicación al intentar generar la declaración final del ejercicio de liquidación, imposibilitando su presentación.



**Solicitud:**

Se solicita de la manera más atenta, el que la Autoridad revise el aplicativo con la finalidad de que active y permita el reflejar en el mismo los periodos respectivos de conformidad con lo que señala el artículo 12 de la LISR.

De antemano gracias por apoyo y seguimiento a esta situación del aplicativo de la declaración anual de las personas morales que puedan dar certeza en este trámite particular a los contribuyentes.

**Respuesta SAT:** Con la finalidad de evitar se presente la situación que se menciona en este planteamiento, las personas morales que se encuentren en proceso de liquidación deberán presentar las siguientes declaraciones en el orden que se indica:

1. Declaración "Del ejercicio por terminación anticipada".
2. Declaración "Del ejercicio por liquidación".
3. Declaración "Última del ejercicio por liquidación" o la de "Cambio de residencia".

---

**Fecha:** 01-febrero-2023

**Agrupación:** IMCP de Reynosa.

**Síndico:** Eduardo Pol Maldonado.

**Contribución:** Impuesto Sobre la Renta.

**Tema:** Falla aplicativo declaración anual persona moral, actualización de pérdidas fiscales.

**Fundamentos legales:** Artículo 57 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Regla 3.9.15. Resolución Miscelánea Fiscal para 2023

**Planeamiento 16. Falla aplicativo declaración anual persona moral, actualización de pérdidas fiscales.**

#### **Problemática**

Contribuyentes personas morales que tienen pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, en específico pérdidas del 2021, al momento de manifestarlas en la sección "Pérdida fiscal actualizada" de la declaración anual del Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio del 2022, el aplicativo solo permite actualizar la pérdida por el periodo de julio o diciembre del 2021 al mes de junio del 2022, sin embargo, no considera la primera actualización de la pérdida, la cual debe de ser desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió la pérdida y hasta el último mes del mismo ejercicio, es decir, julio del 2021 y diciembre del 2021.

Lo antes manifestado con base en el cuarto párrafo del artículo 57 de la LISR, el cual señala lo siguiente: ***“Para los efectos de este artículo, el monto de la pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio, se actualizará multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en el que ocurrió y hasta el último mes del mismo ejercicio. La parte de la pérdida fiscal de ejercicios anteriores ya actualizada pendiente de aplicar contra utilidades fiscales se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se actualizó por última vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se aplicará”***. Es decir, la primera actualización de una pérdida fiscal en un ejercicio regular debe de ser de julio a diciembre del mismo ejercicio y la segunda y posteriores actualizaciones desde que se actualizo por última vez la pérdida hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se aplicará, que si fuera un ejercicio regular sería junio. Sin embargo, como ya se señaló, las pérdidas del ejercicio del 2021 el aplicativo no permite realizar la primera actualización.

A continuación, se presente captura de pantalla del error.



### Pérdida fiscal actualizada

\*Año en que se actualizó por última vez

\*Mes en que se generó o se actualizó por última vez la pérdida

	MES	INPC
INPC del último mes de la primera mitad en que se aplica o se actualiza la pérdida	Junio/2022	122.044
INPC del mes en que se generó o se actualizó por última vez la pérdida	(/) Julio/2021	113.682
Factor de actualización del periodo	(=)	1.0735
Pérdidas pendientes de aplicar	(*)	25,750,080
Pérdida actualizada	(=)	27,642,711

### Solicitud.

Se actualice el aplicativo para que permita realizar la primera actualización de las pérdidas fiscales correspondientes al ejercicio del 2021.

**Respuesta SAT:** El monto de la pérdida fiscal actualizada que se muestra en el aplicativo es una cantidad sugerida, susceptible de ser modificada, por lo que el contribuyente podrá capturar el monto de la pérdida actualizada conforme a sus papeles de trabajo.

-----  
**Fecha:** 20/enero/2023

**Agrupación:** ICPNL

**Síndico:** C.P.C. Benjamín Salazar Guzmán- Titular del contribuyente ante la ADSC de Nuevo León "I", Monterrey

**Contribución:** ISR

**Tema:** Notas Aclaratorias aplicativo, formato de Declaración Anual PM

**Fundamentos legales:** Art. 31 y 33 Fracc. I inciso a) CFF, Regla 3.9.15. Resolución Miscelánea Fiscal para 2023

### Planeamiento 17. Notas Aclaratorias aplicativo, formato de Declaración Anual PM

En el aplicativo para elaborar y presentar la declaración anual del ejercicio 2022, de las personas morales. Se adiciona un nuevo apartado en donde solo se indican notas aclaratorias de los estados financieros.

### Solicitud

Solicitamos se especifique que tipo o alcance de información es, en su caso, la que se deberá de incluir en estas notas.

En caso de que estas notas, tenga el propósito de explicar la posible variación en el saldo de la cuenta; cual sería el porcentaje y/o indicador que generaría la necesidad de desarrollar la nota aclaratoria.

**Respuesta SAT:** Sobre el particular, se informa que, las notas aclaratorias son opcionales, se incluyeron para que el contribuyente pueda precisar la información significativa que considere necesaria que ayude a comprender mejor su situación financiera y fiscal.

## Estados financieros

INSTRUCCIONES

VER NOTAS

ADMINISTRACIÓN DE LA DECLARACIÓN

GUARDAR

✓ Situación Financiera ✓ Resultados ✓ Flujo de Efectivo **Cambios en el Capital Contable** 13 Conciliación

Los campos marcados con asterisco (\*) son obligatorios

### Estado de Cambios en el Capital Contable

	Notas	Capital social	Utilidad neta	Utilidades acumuladas	Pérdida neta
Cambios en el capital en 2020					
Saldos al 01 de enero de 2021 ajustados	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Cambios en el capital en 2021					
Saldos al 31 de diciembre de 2021	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Cambios en el capital en 2022					
Saldos al 31 de diciembre de 2022	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

**Fecha:** 19/enero/2023

**Agrupación:** ICPNL

**Síndico:** C.P.C. Benjamín Salazar Guzmán- Titular del contribuyente ante la ADSC de Nuevo León "1", Monterrey

**Contribución:** ISR

**Tema:** Problemática con aplicativo, formato de Declaración Anual PM

**Fundamentos legales:** Art. 31 y 33 Fracc. I inciso a) CFF, Regla 3.9.15. Resolución Miscelánea Fiscal para 2023

### Planeamiento 18. Notas Aclaratorias aplicativo, formato de Declaración Anual PM

El aplicativo que actualmente está vigente en la página del SAT para elaborar y presentar la declaración anual del ejercicio 2022, de las personas morales. Carece de por lo menos dos espacios o renglones, en los cuales se puedan reflejar los siguientes conceptos:

#### Rubro Reembolsos de Capital

En el caso de persona moral régimen general de ley, en el apartado del Estado de Cambios en el Capital Contable, cuando se despliega el apartado de los saldos al 31 de diciembre de 2021, sí aparecen todas las opciones del menú de selección; pero al desplegar el menú de selección para el ejercicio 2022, no aparece la opción de **Reembolsos de Capital**.

#### Rubro Gastos en General,

Al desplegar el menú para describir los gastos, en el formato de régimen general sí aparece el renglón de Gastos en General; pero en el formato del Régimen Simplificado de Confianza no se despliega.

#### Solicitud

Solicitamos se anexen los rubros antes señalados en los menús, según correspondan. Con el objetivo presentar la información solicitada, de forma más estructurada y ordenada.





Saludos al 31 de diciembre de 2022

Concepto	Capital social	Utilidad neta	Utilidades acumuladas	Pérdida neta	Pérdidas acumuladas	Resultado por conversión de operaciones extranjeras	Valuación de coberturas de flujos de efectivo	Participación en los Otros Resultados Integrales (ORI) de asociadas	Total participación de la controladora	Participación de la no controladora	Total de capital contable	Eliminar
Reembolsos de capital	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Reservas de capital	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
<b>Total</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	

Por cuanto hace al rubro Gastos en general que señala no se incluye en los gastos de RESICO, se informa que, se realizó una actualización al aplicativo por lo que ya podrá visualizarlo.

**Fecha:** 27/enero/2023

**Agrupación:** ICPNL

**Síndico:** C.P.C. Benjamín Salazar Guzmán- Titular del contribuyente ante la ADSC de Nuevo León "I", Monterrey

**Contribución:** ISR

**Tema:** Problemática con aplicativo, formato de Declaración Anual PM(Reserva legal)

**Fundamentos legales:** Art. 31 y 33 Fracc. I inciso a) CFF, Regla 3.9.15. Resolución Miscelánea Fiscal para 2023

**Planeamiento 19. Problemática con aplicativo, formato de Declaración Anual PM (Reserva legal)**

El aplicativo que actualmente está vigente en la página del SAT para elaborar y presentar la declaración anual del ejercicio 2022, de las personas morales no contempla la cuenta de Reserva Legal.

En el caso de persona moral régimen general de ley, en el apartado del Estado de Cambios en el Capital Contable y en la sección del capital contable, no se despliega la cuenta de **Reserva Legal**.

#### **Solicitud**

Solicitamos se anexe el rubro antes señalado, con el objetivo de presentar la información de forma correcta y oportuna.

CAPITAL CONTABLE	Notas	Ejercicio fiscal 2022	Ejercicio fiscal 2021	
Capital social		20,000	20,000	CAPTURAR
Utilidades acumuladas				CAPTURAR
Otros resultados integrales		0	0	
Participación controladora		20,000	20,000	
Participación no controladora		0	0	
<b>TOTAL DE CAPITAL CONTABLE</b>		20,000	20,000	
<b>TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL CONTABLE</b>		188,025	501,722	

**Respuesta SAT:** Por lo que se refiere al rubro de Reserva Legal, este rubro podrá visualizarse a partir del 17 de marzo, en el aplicativo.

**Fecha:** 03/02/2023

**Agrupación:** IMCP

**Síndico:** C.P. Manuel Mexía Sánchez

**Contribución:** Impuesto Sobre la Renta.

**Tema:** Aplicación del estímulo fiscal Diésel en el régimen de AGAPES Personas Morales

**Fundamentos legales:** Regla 13 Resolución de Facilidades Administrativas para el Sector Primario 2022

### **Planteamiento 20. Error en la plataforma al momento de acreditar el estímulo fiscal Diésel en el régimen de AGAPES Personas Morales.**

De acuerdo a la Resolución de Facilidades Administrativas para el Sector Primario para 2022, en su regla 13, se establece la facilidad para los contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del artículo 74 de la Ley del ISR, que obtengan en el ejercicio fiscal ingresos totales anuales para los efectos del ISR menores a 60 millones de pesos, poder aplicar el acreditamiento del estímulo fiscal Diésel que le corresponda conforme a lo dispuesto en el artículo 16, apartado A, fracción II, último párrafo de la LIF, contra el ISR propio causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, o contra las retenciones del ISR efectuadas a terceros en el mismo ejercicio.

#### **Problemática:**

La problemática se origina al querer cumplir con la obligación del Impuesto Sobre la Renta (ISR propio), pues, al querer aplicar en la plataforma de pagos provisionales (R87 régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras) de la página del SAT el estímulo fiscal Diésel, no existe la opción de acreditamiento de dicho estímulo. **(ver imagen 1 y 2)**

Dicha problemática no se presenta en la plataforma del SAT al cumplir con las retenciones de sueldos y salarios y otras retenciones, ya que, al presentar dichas retenciones, si existe la opción de poder acreditar el estímulo fiscal de Diesel; denominado en plataforma del SAT "Crédito IEPS diésel para actividades agropecuarias o silvícolas por aplicación de factor". **(ver imagen 3)**

Esto dando continuidad al planteamiento 19 presentado en la Segunda Reunión Trimestral 2022 con las Coordinaciones Nacionales de Síndicos del Contribuyente de fecha 09 de Junio de 2022.

## IMCP

### Planteamiento 19. "Error en la plataforma al momento de acreditar el estímulo Diesel (sic) en el régimen de AGAPES Personas Morales

HACIENDA  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y ECONOMÍASAT  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA25  
ANIVERSARIO SAT

**IMCP**

**Planteamiento 19. "Error en la plataforma al momento de acreditar el estímulo Diesel (sic) en el régimen de AGAPES Personas Morales**

**Fundamentos legales. LISR Art. 74 párrafo sexto, LIF. ART. 16, fracc.II (sic) Y facilidades administrativas. Numeral 13**

*De conformidad con el derecho vigente concatenado en el artículo 16 de la ley de ingresos de la federación en el sector que por sus siglas "AGAPES" se encuentran con los beneficios plenamente establecidos por una ley suprema como lo es la ley de ingresos de la federación para el ejercicio 2022.*

**Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2022, se estará a lo siguiente:**

**A. En materia de estímulos fiscales**

**II. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, los contribuyentes estarán a lo siguiente:**

**1. El monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, su inciso c) o numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la importación o adquisición del diésel o el biodiésel y sus mezclas, por el número de litros de diésel o de biodiésel y sus mezclas importados o adquiridos. En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este numeral.**

**2. Las personas dedicadas a las actividades agropecuarias o silvícolas que se dediquen exclusivamente a estas actividades, conforme al párrafo sexto del artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en dichas actividades, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el valor en aduana del pedimento de importación o el precio consignado en el comprobante fiscal de adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas en las estaciones de servicio, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el numeral anterior. Para la determinación del estímulo en los términos de este párrafo, no se considerará el impuesto correspondiente al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, incluido dentro del precio señalado.**

*El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.*

HACIENDA  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y ECONOMÍASAT  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA25  
ANIVERSARIO SAT

**Resolución de facilidades administrativas para el sector primario para 2022.**

**Acreditamiento de estímulos fiscales**

**13. Los contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del artículo 74 de la Ley del ISR, que obtengan en el ejercicio fiscal ingresos totales anuales para los efectos del ISR menores a 60 millones de pesos, podrán efectuar el acreditamiento del estímulo fiscal que les corresponda conforme a lo dispuesto en el artículo 16, apartado A, fracción II, último párrafo de la LIF, contra el ISR propio causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera combustible, o contra las retenciones del ISR efectuados a terceros en el mismo ejercicio.**

*Los contribuyentes mencionados en el párrafo anterior podrán optar por aplicar el acreditamiento del estímulo mencionado contra los pagos provisionales del ISR del ejercicio, siempre que los pagos provisionales que acrediten en la declaración del ejercicio no consideren los montos del estímulo fiscal mencionado que hayan acreditado en dichos pagos provisionales*

**Problemática:**

*La problemática se presenta al momento de ejercer el derecho del acreditamiento del estímulo Diesel (sic). En la plataforma (declaración provisional de impuestos federales/R87 régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, impuestos propio) para calcular y presentar los pagos provisionales se encuentra deshabilitado para esta opción, trayendo en consecuencia un estado de incertidumbre para el contribuyente que desea conforme a derecho hacer uso del beneficio.*

*En acercamiento con las autoridades locales se ha comentado que se manifieste en los campos de **Otras cantidades a favor del contribuyente**. Quedando en un estado arbitrario, ambigüedad, dependiendo del criterio de la administración desconcentrada local.*

**Solicitud:**

*Se le solicita a esta H. autoridad que realice las adecuaciones pertinentes a la plataforma (declaración provisional de impuestos federales/R87 régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, impuestos propio) para los efectos que quede debidamente manifestado la opción y el ejercicio del acreditamiento del multicitado estímulo.*

**Pantallas o documentación soporte**

Recargos

Multa por corrección

Total de contribuciones

Subsidio para el empleo

Compensaciones

Crédito IEPS diésel sector primario y minero

Otros estímulos

Diésel Marino

Total de aplicaciones

¿Usted realizó en las últimas 48 horas un pago para este concepto?

Importe pagado en las últimas 48 horas

Cantidad a cargo

¿Aplica Primera Parcialidad?

Importe de la 1ra. parcialidad

Importe sin la 1ra. parcialidad

Cantidad a favor

Cantidad a pagar

Recargos

Multa por corrección

Total de contribuciones

Subsidio para el empleo

Compensaciones

Crédito IEPS diésel sector primario y minero

Otros estímulos

Diésel Marino

Total de aplicaciones

¿Usted realizó en las últimas 48 horas un pago para este concepto?

Importe pagado en las últimas 48 horas

Cantidad a cargo

¿Aplica Primera Parcialidad?

Importe de la 1ra. parcialidad

Importe sin la 1ra. parcialidad

Cantidad a favor

Cantidad a pagar

**Respuesta SAT:**

En relación con la problemática señalada, se agradece la retroalimentación correspondiente, misma que se ha hecho del conocimiento de nuestra área tecnológica a efecto de que se lleve a cabo la revisión y adecuación del aplicativo a fin de que se visualice la opción para aplicar dicho estímulo por parte de los contribuyentes del régimen de AGAPES personas morales.

**Estatus** SOLVENTADO

**Solicitud:**

Se solicita de la manera más atenta, se tomen acciones de corrección en la plataforma de los pagos provisionales "ISR propio", para poder cumplir de manera idónea con dicho impuesto cuando el contribuyente opte por ejercer el derecho del acreditamiento.

**Imagen 1**

Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales / R14 ISR retenciones por servicios profesionales

Determinación de Pago | Menú Principal

Guardar

A cargo 2,032 Diésel Marino

Parte actualizada 74 Total de aplicaciones 2,062

Recargos 249 Fecha del pago realizado con anterioridad

Multa por corrección Monto pagado con anterioridad

Total de contribuciones 2,354 ¿Usted realizó en las últimas 48 horas un pago para este concepto? --Selecciona--

Crédito al salario Importe pagado en las últimas 48 horas

Subsidio para el empleo 2,062 Cantidad a cargo 292

Impuesto a los Depósitos en Efectivo acreditable ¿Aplica Primera Parcialidad? --Selecciona--

Compensaciones Importe de la 1ra. parcialidad

Crédito IEPS diésel sector primario y minero Importe sin la 1ra. parcialidad

Diésel automotriz para transporte Cantidad a favor

Otros estímulos Cantidad a pagar 292

Acreditamiento Sorteos

Anterior Imprimir Siguiente

© Todos los derechos reservados al Servicio de Administración Tributaria y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 2022



Imagen 2

Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales / R14 ISR retenciones por servicios profesionales

Determinación de Pago | Menú Principal

Guardar

A cargo	2,032	Diésel Marino	
Parte actualizada	74	Total de aplicaciones	0
Recargos	248	Fecha del pago realizado con anterioridad	
Multa por corrección		Monto pagado con anterioridad	
Total de contribuciones	2,354	¿Usted realizó en las últimas 48 horas un pago para este concepto?	--Selecciona--
Crédito al salario		Importe pagado en las últimas 48 horas	
Subsidio para el empleo		Cantidad a cargo	2,354
Impuesto a los Depósitos en Efectivo acreditable		¿Aplica Primera Parcialidad?	--Selecciona--
Compensaciones		Importe de la 1ra. parcialidad	
Crédito IEPS diésel sector primario y minero		Importe sin la 1ra. parcialidad	
Diésel automotriz para transporte		Cantidad a favor	
Otros estímulos	2,354	Cantidad a pagar	2,354
Acreditamiento Sorteos			

Anterior Imprimir Siguiete

© Todos los derechos reservados al Servicio de Administración Tributaria y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 2022

Imagen 3

DETALLE DEL PAGO ISR RETENCIONES POR SALARIOS

A CARGO	116,849
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	116,849
SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	
¿TIENES ESTÍMULOS POR APLICAR?	SI
ESTÍMULOS AL IMPUESTO A CARGO	116,849

ESTÍMULOS AL IMPUESTO A CARGO

LÍMITE A APLICAR 0

TIPO DE ESTÍMULO POR APLICAR EN EL PERIODO

CRÉDITO IEPS DIÉSEL PARA ACTIVIDADES AGROPECUARIAS O SILVICOLAS POR APLICACIÓN DE FACTOR	116,849
<b>Total</b>	<b>116,849</b>

**Respuesta SAT:** Respecto a este planteamiento, se informa que, de las pantallas adjuntas se advierte que, el contribuyente pretende aplicarlo en la pestaña de "Pago", sin embargo, el estímulo en cuestión podrá aplicarse en la pestaña "Determinación", se anexa pantalla.

SEVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
 Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales / R87 ISR régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras. Impuesto propio

**Detalle de Estímulos Acreditables**

Monto a Detallar: 111

Estímulo:  --Selección--  Monto:

Estímulo a proyectos de inversión en las artes  
 Estímulo por la inversión en proyectos y programas para el deporte de alto rendimiento  
 Crédito EPS diseñados para actividades agropecuarias o silvícolas por aplicación de factor  
 Producción cinematográfica

Participación de los Trabajadores en las Utilidades:  Impuesto a cargo: 2,889

© Todos los derechos reservados al Servicio de Administración Tributaria y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 2023

**Compras y gastos** INSTRUCCIONES

**Concepto** **Nómina** **Importe**

Viáticos y gastos de viaje

Honorarios pagados a personas físicas/RESICO

Uso o goce temporal de bienes pagados a personas físicas

\*Concepto

**Concepto** **Importe**

Regalías que se concrete en el mismo ejercicio  
 Regalías que se concrete en el mismo ejercicio.  
 Remuneraciones a empleados o a terceros, condicionadas al cobro de los abonos en las enajenaciones a plazos o en los contratos de arrendamiento financiero.  
 Uso o goce temporal de automóviles utilizados para la actividad.  
 Intereses pagados  
 Cuotas a cargo de los patrones pagadas al IMSS (SAR, INFONAVIT, etc.)  
 Aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensión o jubilación del personal.  
 Devoluciones, descuentos y bonificaciones  
 Costo de los libros, periódicos y revistas.  
 Gastos tecnológicos en proyectos sucesivos por el uso de infraestructura carretera  
 Gastos realizados en el ejercicio por proyectos de inversión y desarrollo tecnológico  
 Pago de peaje para Transporte Público de Personas.  
 Pago de peaje para Transporte Público de Carga.  
 Pago de peaje para Transporte Público Turístico.  
 Pago de peaje para Transporte Privado de Personas.  
 Pago de peaje para Transporte Privado de Carga.  
 Pago de peaje para Transporte Privado Turístico.  
 Pago del derecho especial sobre minería.  
 Artículos y enseres de limpieza  
 Propaganda y publicidad  
 Papelería y útiles de oficina

**Compras y gastos**

Deberás capturar al menos un registro dando

**Compras y gastos** INSTRUCCIONES

**Concepto** **Nómina** **Importe**

Viáticos y gastos de viaje

Honorarios pagados a personas físicas/RESICO

Uso o goce temporal de bienes pagados a personas físicas

\*Concepto

**Concepto** **Importe**

Selección  
 Sin gasto  
 Adquisición de combustibles.  
 Adquisición de mercancías, productos semiterminados y terminados.  
 Asistencia técnica se concrete en el mismo ejercicio.  
 8.5 % Consumos en restaurantes.  
 Cuotas del seguro por desempleo.  
 Devolución de artículos.  
 Impuestos locales por conceptos de remuneración de salarios.  
 Indemnizaciones por daños y perjuicios y las penas convencionales.  
 IVA y IEFIS no acreditable.  
 Los pagos por el uso o goce temporal de aviones y embarcaciones.  
 Mercancías de importación.  
 Obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga ofrecidos a los clientes en forma general.  
 Los pagos por el uso o goce temporal de casas habitación.  
 Los pagos realizados a comisionistas o mediadores realizados a residentes en el extranjero.  
 Pérdida proporcional en la enajenación de aviones en la que se haya deducido el MOI.  
 Primas por seguros o fianzas.  
 Recargos pagados efectivamente.  
 Regalías que se concrete en el mismo ejercicio.

**Compras y gastos**

Deberás capturar al menos un registro dando